

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Convenio N° 50 - “Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 15 de diciembre de 2003, el “Consejo del Mercado Común” del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), adoptó la Decisión (CMC) N° 39/03, de fecha 15 de diciembre de 2003, a través de la cual se incorpora a la República del Perú como Estado Asociado de esa organización internacional. Ello representa el deseo del Gobierno peruano para colaborar con la integración regional en sus distintos ámbitos.
- 2.2. El Acta de Adhesión del Perú al Acuerdo² fue suscrita el 6 de diciembre de 2012, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en el marco de la XLIV Sesión del CMC. Suscribió el documento la Primera Vicepresidenta de la República del Perú,

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

² CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR (CMC). Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 50/12 Adhesión de la República del Perú al “Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile. Brasilia, 6 de diciembre de 2012. Consulta: 30 de mayo de 2017.

http://www.sice.oas.org/Trade/MRCSRS/Decisions/DEC_050_2012_s.pdf

señora Marisol Espinoza Cruz, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 264-2012-RE³ del 5 de diciembre de 2012, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴, de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE⁵.

- 2.3. La adhesión de la República del Perú al Acuerdo fue aceptada, según se señala en el artículo 1 de la decisión del CMC MERCOSUR/CMC/DEC. N°28/14, de 16 de diciembre de 2014, en el marco de la XLVII Sesión de dicho órgano del MERCOSUR.
- 2.4. La Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (SAE) N° SAE0128/2009, de fecha 6 de marzo de 2009, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 007-2012, de fecha 16 de febrero de 2012 en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁶.
- 2.6. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 23 de febrero de 2012, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 008-2012-RE⁷, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁸ y 57⁹ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Resolución Suprema N° 264-2012-RE. Lima, 5 de diciembre de 2012. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/delegan-facultades-para-suscribir-el-acta-de-adhesion-de-la-resolucion-suprema-n-264-2012-re-875038-4/>

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁶ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁷ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 008-2012-RE. Lima, 23 de febrero de 2012. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-la-adhesion-al-acuerdo-de-cooperacion-y-asistencia-decreto-supremo-n-008-2012-re-756289-2/>

⁸ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer que los Estados que lo suscriben se comprometan a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa.
- 4.2 El Acuerdo consta de treinta y cinco (35) artículos, divididos en nueve (9) capítulos, en los que se establece esencialmente lo siguiente:
 - El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. Además, se precisa en ese artículo que la asistencia jurisdiccional en materia administrativa se referirá a los procesos contencioso-administrativos en los que se admitan recursos ante los tribunales, según el derecho interno de cada Estado.
 - En el capítulo II del Acuerdo, que contiene al artículo 2, se establece que las Partes designarán a una Autoridad Central a la que se encargará la labor de recibir y tramitar los pedidos de asistencia jurisdiccional. El Acuerdo también brinda indicaciones sobre la forma en que las Partes comunicarán la designación de sus respectivas autoridades centrales y cómo se procederá a cambiar tal designación.
 - En el capítulo III del Acuerdo, que contiene a los artículos 3 y 4, se dan disposiciones referidas a la aplicación de la Igualdad de Trato Procesal a los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de los Estados Parte.
 - En el capítulo IV del Acuerdo, que contiene los artículos del 5 al 17, se dan disposiciones sobre la cooperación en actividades de mero trámite y probatorias. Entre tales disposiciones se señala cuál es el procedimiento que se deberá seguir para ejecutar este tipo de cooperación; asimismo, se dan medidas referidas al contenido, el cumplimiento, la vía de transmisión y otras, referidas a los exhortos.
 - En el capítulo VII del Acuerdo, que contiene los artículos del 28 al 30, se dan disposiciones sobre la información del Derecho extranjero. Se dispone que las Autoridades Centrales de los Estados Parte se suministrarán esta información, siempre que no se oponga a sus ordenamientos jurídicos nacionales, y que la

⁹

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

misma podrá obtenerse a través de informes de autoridades diplomáticas o consulares. Respecto de estos últimos, se establece que no se les hará responsables por el contenido de los informes elaborados.

- En el capítulo VIII del Acuerdo, que contiene los artículos 31 y 32, se dan disposiciones sobre las consultas y la solución de controversias. Así, se determina que las Autoridades Centrales celebrarán consultas para facilitar la aplicación del Acuerdo y que las Partes procurarán resolver mediante negociaciones diplomáticas directas las controversias que se produjeran sobre este Tratado.
- En el capítulo IX del Acuerdo, que contiene los artículos del 33 al 35, se dan las disposiciones referidas a su entrada en vigor y depósito.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile", ratificado por Decreto Supremo N° 008-2012-RE de fecha 23 de febrero de 2012, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

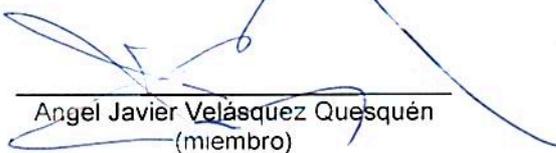
Lima, 15 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona-Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)